



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“ ASPECTOS NORMATIVOS DE LA COMPENSACIÓN ”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:
GILBERTO LEÓN CEJA

ASESOR:
M.A. MARIO CHÁVEZ ZAMORA

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO 2011



DEDICATORIA

Dedico con profundo respeto este trabajo

A MIS PADRES

Jesús León Saucedo

Leticia Ceja Solís

Que siempre recibí su apoyo total desde que inicie mis estudios y apoyo moral en los momentos de angustia e incertidumbre, así como su cariño de padres y su ejemplo de seguir adelante aunque tengamos que pasar por momentos malos. Estoy agradecido con ellos por haberme dado la vida y estar aquí para darles la satisfacción de ver que su hijo no los defraudará.

A MIS HERMANOS

Cristina León Ceja

Cristian León Ceja

Que siempre estuvieron conmigo para apoyarme y alentarme cuando me veían quebrantado.

A MI FAMILIA

A todos mis familiares que me apoyaron moralmente y aconsejarme que tengo que echarle ganas y seguir adelante, como mis abuelitos Fidel y Eloísa, tíos y primos por parte de mi madre y de mi padre.

A MI ASESOR

M.A. Mario Chávez Zamora

Que me apoyo en la realización de mi trabajo de investigación, mismo que me servirá como complemento esencial para mi examen recepcional.

A MIS AMIGOS

Que me han contado sus experiencias y vivencias para tomar lo bueno y lo malo de ellas, y que hemos convivido en situaciones adversas y buenas, a todos ellos les tengo un profundo respeto y admiración.

A MIS MAESTROS

De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que me han apoyado estos cinco años para prepararme en el ámbito de la carrera de Contador Público y que a pesar que fallé con algunos maestros, me ha servido de experiencia para no rendirme y tomarlos en consideración ya que así se forjan los buenos profesionistas, es por eso que he aprendido que para poder ganar tienes que perder primero, así como entender y analizar tus derrotas que después se convertirán en triunfos.

A MI INSTITUCION

A nuestra máxima casa de estudios que es la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que me dio la oportunidad de estar en sus instalaciones desde la Preparatoria, llamada Lic. Eduardo Ruíz en Uruapan, Michoacán, y partiendo de aquí me forjó para convertirme en una persona integral con ética y culminar una carrera que me dará frutos en un futuro no muy lejano.

A LA CASA DE ESTUDIANTE "16 DE SEPTIEMBRE"

Que me apoyo estos seis años para culminar con mi carrera ofreciéndome una conciencia político social y el hecho de haberme aceptado para cumplir con el objetivo de tener una carrera profesional.

INDICE

INTRODUCCION, 1

CAPITULO I: LA COMPENSACION, 4

I.1.- ESQUEMA DEL SERVICIO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), 8

I.2.- ASPECTOS GENERALES DE LA COMPENSACION, 9

I.3.- LA COMPENSACION UNIVERSAL, 13

I.3.1.- Supuestos en los que no es aplicable la compensación universal, 14

I.3.1.1.- Contribuciones federales, 14

I.3.1.2.- Retenciones de IVA, 14

I.3.1.3.- Compensación de IVA contra IVA, 15

I.3.1.4.- Saldos a favor de IEPS, 15

I.3.1.5.- subsidio al empleo y crédito al salario, 15

I.3.1.6.- Diferencia a favor de asalariados, 15

I.3.1.7.- Crédito diesel, 16

I.3.1.8.- Suministro de agua para uso doméstico, 16

I.3.1.9.- Prescripción de créditos fiscales, 16

I.3.1.10.- Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido), 16

I.3.1.11.- Excedentes de ISR del IMPAC, 16

I.4.- CASOS EN LOS QUE SE PUEDE EFECTUAR LA COMPENSACION UNIVERSAL, 17

I.5.- REQUISITOS DE LA COMPENSACION, 18

I.6.- COMPENSACION DE DISTINTAS CONTRIBUCIONES, 19

I.6.1.- Contribuyentes que dictaminen estados financieros, 20

I.6.2.- Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero, 21

I.6.3.- Contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones, 21

I.6.4.- Compensación del impuesto al activo (IMPAC) a favor, 22

I.7.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA COMPENSACION, 23

I.7.1.- Compensación de oficio, 23

I.7.2.- Cambio de opción, 23

I.7.3.- Causación de recargos. Compensación indebida, 24

I.7.4.- Compensación entre entidades gubernamentales, 24

I.7.5.- Casos en que no procede la compensación, 25

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES PARA TENER DERECHO A SOLICITAR AVISOS DE COMPENSACION, 25

II.1.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR, 27

II.1.1.- Ejemplo de cómo aplicar el factor de actualización de un saldo a favor, 28

II.2.- TRAMITES PARA EFECTUAR LA COMPENSACION, 29

II.2.1.- Anexos de las formas fiscales 32 y 41 que se deben presentar, 30

CAPITULO III: NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE UNA COMPENSACION, 31

III.1.- MEDIOS DE COMUNICACION DE LA AUTORIDAD CON LOS CONTRIBUYENTES, 31

III.2.- NOTIFICACION, 32

III.3.- COMPUTO DE PLAZOS, ARTICULO 12 DEL C.F.F., 34

III.3.1.- Prórroga de plazos, artículo 12 del C.F.F., 35

III.4.- FORMAS PARA PRACTICAR LAS NOTIFICACIONES, 35

III.4.1.- Notificación personal, 36

III.4.1.1.- Formalidades de la notificación personal, 38

III.4.1.1.1.- Formalidades del notificador, 38

III.4.1.1.1.1.- Notificación por correo ordinario o telegrama, 39

III.4.1.1.1.2.- Notificación por estrados, 39

III.4.1.1.1.3.- Notificación por edictos, 40

III.4.1.1.1.4.- Notificación por instructivo, 40

III.5.- CONSECUENCIAS DE LA NOTIFICACION, 41

III.5.1.- Impugnación de las notificaciones, 41

III.5.2.- Multas por no atención a la notificación, 41

III.5.3.- Inicio del procedimiento administrativo de ejecución, 48

III.5.4.- Cuantificación y pago de honorarios por notificaciones, 48

III.6.- REQUERIMIENTO, 49

III.6.1.- Aclaración de requerimientos, 51

III.6.2.- Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones, pagos provisionales vía internet y vía ventanilla bancaria), 51

III.6.3.- Aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con error u omisiones de datos, 52

III.6.4.- Aclaración de requerimientos por omisión de aviso de inscripción, o de movimientos al RFC, o presentación extemporánea, 53

III.7.- FORMATOS, 54

III.7.1.- Formato de requerimiento de aclaración de datos al RFC, 56

III.7.2.- Formato de carta invitación, 57

III.7.3.- Requerimiento de documentación omitida (compensaciones), 62

III.7.4.- Requerimiento de un aviso de compensación, 63

III.7.5.- Formato de un acuse provisional de envío de una declaración anual, 66

CAPITULO IV: CASOS PRACTICOS DE COMPENSACIONES FISCALES, 68

IV.1.- SALDO A FAVOR ANTERIOR AL SALDO A CARGO, 68

IV.1.1.- Trámite en papel, 70

IV.2.- SALDO A FAVOR POSTERIOR AL SALDO A CARGO, 70

CONCLUSION, 74

BIBLIOGRAFIA, 76



INTRODUCCION

Esta investigación se desarrollo en apoyo a la ampliación de un tema específico como es la compensación y que hace referencia al marco de la relación jurídico-tributaria y en especial a los medios de extinción de las obligaciones fiscales, que como sabemos hoy en día se ha convertido en un medio muy utilizado, así como la devolución, ya que son las formas más convenientes para disminuir la carga tributaria de las personas físicas y morales, y que es contraproducente ya que la autoridad crea estos medios de extinción para beneficiar al contribuyente, pero también tienen sus consecuencias, por que al no utilizar estas formas de extinción que el fisco proporciona en tiempo y forma de acuerdo con sus declaraciones, ya sean provisionales o anuales, dependiendo a la naturaleza del impuesto, se le envía a su domicilio fiscal avisos o requerimientos, y si no cumple se atiene a que se le impondrán recargos, multas, y si es necesario embargos conforme lo dicte la ley.

Sabemos que en materia tributaria existen muchos temas específicos relacionados con la forma en que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se ampara para hacer valer su poder de recaudador de contribuciones y hacerlos tangibles para uso del pueblo mexicano como son las carreteras, alumbrado público, pavimentación, etc., pero que no se han estudiado a fondo y se deja a interpretación del propio contribuyente o el contador público para beneficio propio; pero así como hay obligaciones también existen derechos que la propia ley le otorga a los sujetos pasivos, y se les da la oportunidad de defenderse contra alguna ineficiencia de la autoridad fiscal, como lo son los recursos de revocación, mismos que se usan cotidianamente en los avisos de requerimientos de compensaciones para contraponerse a ellos, esto sucede cuando el contribuyente comprueba que la información requerida está bien presentada de acuerdo con las disposiciones de la ley.

En nuestra actualidad los medios de extinción de obligaciones se han vuelto una moda ya que las leyes de nuestro país son impredecibles, ya que con cada reforma que hacen van creando más impuestos y, por lo tanto, más carga tributaria para los sujetos obligados. Es por eso que el tema sobre la defensa fiscal está a la orden del día, muchos contadores y empresarios mexicanos han estudiado este tema para



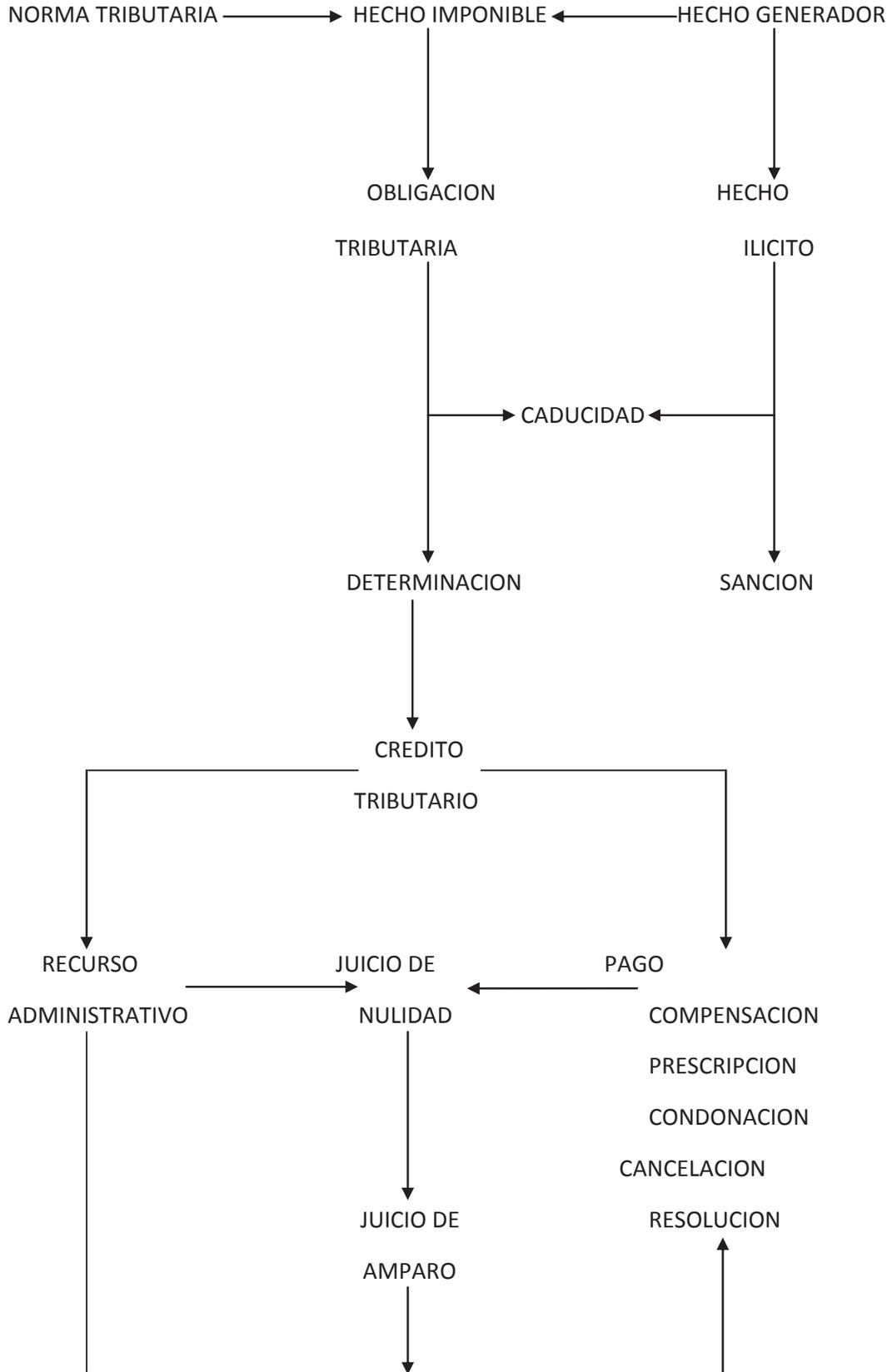
sobrellevar esta carga tributaria y hacer una planeación fiscal óptima para mediar con estrategias de ley estas disposiciones que el fisco impone en su carácter de autoridad recaudadora.

Es por eso que los medios de extinción de las obligaciones fiscales es uno de los temas principales que tienen que dominarse, para evitar que las personas físicas y morales desembolsen más de lo que el fisco les pide, una forma es utilizar la compensación, ya que es una forma eficaz de pagar con un impuesto a favor el que tenemos a cargo y así disminuir nuestra carga tributaria o pedir dicho monto a favor en devolución, claro que viéndolo desde el punto de vista recaudatorio, el fisco está más interesado en recibir y no dar, es por eso que la autoridad le dará más prioridad a que compensen saldos a favor a que los pidan en devolución.

La finalidad de este trabajo es darle importancia a esta forma de extinción, mostrando información relativa al origen de dicha compensación, sus efectos jurídicos y su importante papel en la relación jurídico-tributaria al momento de ejecutar el hecho imponible, para dar lugar al nacimiento de la obligación y, por lo tanto, la culminación del mismo. También se proporcionan documentos relativos a los requerimientos que el Servicio de Administración Tributaria envía a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales, cuando se trata de un aviso de compensación.

También se muestran los diferentes tipos de compensación que hay, la opción de actualizar los saldos a favor para que se compensen con otro impuesto y salga proporcionalmente más en dicha actualización de saldos, así como definiciones de diferentes autores que interpretan la compensación de acuerdo a sus estudios y experiencias en la rama de lo fiscal, etc.

Haciendo alusión al doctor en derecho Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez (2010), mostraremos a continuación un cuadro donde refleja el proceso fiscal, interpretado por el mismo autor.





CAPITULO I: LA COMPENSACION

Procede de la raíz latina *compensatio-nis*, que significa acción y efecto de compensar; compensar: *compensare*, de *cum*, con y *pensare*: pensar.

Narciso Sánchez Gómez define a la compensación como el balance entre dos obligaciones que se extinguen recíprocamente si ambas son de igual valor o solo hasta donde alcance la menor, si son valores diferentes.

La compensación se incluye entre aquéllas que implican cumplimiento, al igual que el pago, la novación, la transacción, etc. Otras figuras jurídicas operan la extinción de las obligaciones sin que éstas hayan sido cumplidas; por ejemplo, la imposibilidad de pago, la prescripción.

La compensación es una forma de extinción de la obligación fiscal, así como lo son el pago, la prescripción y caducidad, la condonación, la cancelación y la amnistía fiscal. Sin embargo, esta extinción forma parte del proceso que tienen dichas obligaciones tributarias ya sea sustantiva (es la obligación principal dar “el contribuyente” y recibir “el fisco”) o formales (son obligaciones accesorias de la obligación principal como hacer, no hacer y tolerar), así como nacen cuando se da el hecho generador (es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza la hipótesis normativa del hecho imponible), tienen un lapso de vida o vigencia también culmina cuando se cumple o queda satisfecha la conducta debida: dar, hacer, no hacer y tolerar. Tomando como referencia lo anterior entonces definimos a la compensación como el medio por el cual dos sujetos, que recíprocamente reúnen la calidad de deudores (contribuyentes) y acreedores (el fisco, el estado, etc.), extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior.

Las deudas líquidas son aquéllas cuya cuantía se haya determinado o pueda determinarse en forma contable o matemáticamente hablando. Y son exigibles cuando el pago no pueda rehusarse conforme a derecho, y generalmente están condicionadas a un plazo específico para su cumplimiento. Esta figura jurídica de la compensación se ha hecho extensiva al Derecho Fiscal, en aquellos supuestos en que el fisco como el



contribuyente son acreedores y deudores recíprocamente y en relación con la obligación contributiva.

En esas condiciones, se trata de una institución que da margen a la extinción de los tributos, y prácticamente consiste en la terminación de una obligación contributiva, con otra obligación a favor de un particular que puede ser el resultado de lo pagado indebidamente o de más al Estado, por concepto de una prestación pecuniaria enfocada a sufragar el gasto público, y puede dar derecho de igual forma a la devolución. Es decir, se trata de una cuestión que surge entre uno o más sujetos que se deben mutuamente una prestación o una cosa y cuando es deudor y acreedor del causante y éste a su vez, se encuentra en las mismas condiciones, ambos tiene el derecho de exigirse mutuamente las prestaciones respectivas, hasta por la cantidad que importe la menor, o por porcentajes iguales, podrá hacerse el uso de la compensación, para que de esta manera se extingan las referidas obligaciones.

Sergio Francisco de la Garza, expresa que, los presupuestos que deben darse para que proceda la compensación se derivan del principio de que tal medida debe procurar a las partes el equivalente de un pago, en esa virtud cabe destacar a los siguientes:

- 1.- *Reciprocidad y propio derecho.* Es necesario que los acreedores y deudores lo sean por propio derecho u obligación propia. Sin embargo, el sujeto pasivo sustituto puede oponer la compensación que corresponde al deudor principal con el cual se encuentra vinculado por disposición legal.
- 2.- *Principalidad de las obligaciones.* Los créditos compensables deben ser principales y no accesorios o dependientes.
- 3.- *Fungibilidad.* Significa que los créditos fiscales compensables deben ser en dinero por el interés que tiene el Estado de recibir su importe en moneda de curso legal, aunque puede darse la excepción de que ello se haga en especie, como es el caso de los impuestos en minería.



4.- *Liquidez*. Los créditos fiscales deben ser líquidos, la doctrina considera como deuda líquida aquella cuya cuantía esta perfectamente determinada o que pueda determinarse sin más que una sencilla operación aritmética.

5.- *Exigibilidad y firmeza*. Los créditos compensables deben ser exigibles, esto es, no pueden rehusarse a su pago, lo cual le da fijeza y firmeza al cumplimiento de la prestación respectiva.

6.- *Libre disposición de los créditos*. Se refiere a la circunstancia de que los tributos o cantidades que se compensen puedan ser disponibles por las partes sin ningún obstáculo legal, por lo tanto, no pueden ser susceptibles de compensación aquéllos que están sujetos a un embargo o cualquier otra clase de garantía con terceras personas.

7.- *Procedencia*. Significa que para que opere la compensación debe encontrar su respaldo en la legislación fiscal respectiva, en donde se concrete el tipo de contribuciones, créditos o cantidades que son susceptibles de esa medida jurídica.

Para el tratadista **Arrijo Vizcaino**, “la compensación, como forma de extinción de los tributos o contribuciones, tiene lugar cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir, cuando por parte del contribuyente le adeuda determinados impuestos al fisco, pero este último a su vez está obligado a devolverle cantidades pagadas indebidamente. En consecuencia, deben compensarse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta por el monto de la deuda menor”.

Por su parte, **Doricela Mabarak Cerecedo**, argumenta, que: “Esta forma de extinción de las obligaciones fiscales se conceptúa, de acuerdo con la legislación civil, como el procedimiento de extinción de un adeudo, cuando se reúnen recíprocamente entre dos personas, el fisco y el contribuyente las calidades de deudor y acreedor. El efecto de la compensación es el de extinguir el adeudo mayor, hasta el importe del menor. Aquí se parte del supuesto de que el contribuyente hubiera hecho un pago indebido de una contribución y, en consecuencia tiene un saldo a favor. En este caso,



en un pago posterior podría hacer el ajuste del saldo que tiene a su favor, compensando éste contra lo que deba pagar en fecha posterior”.

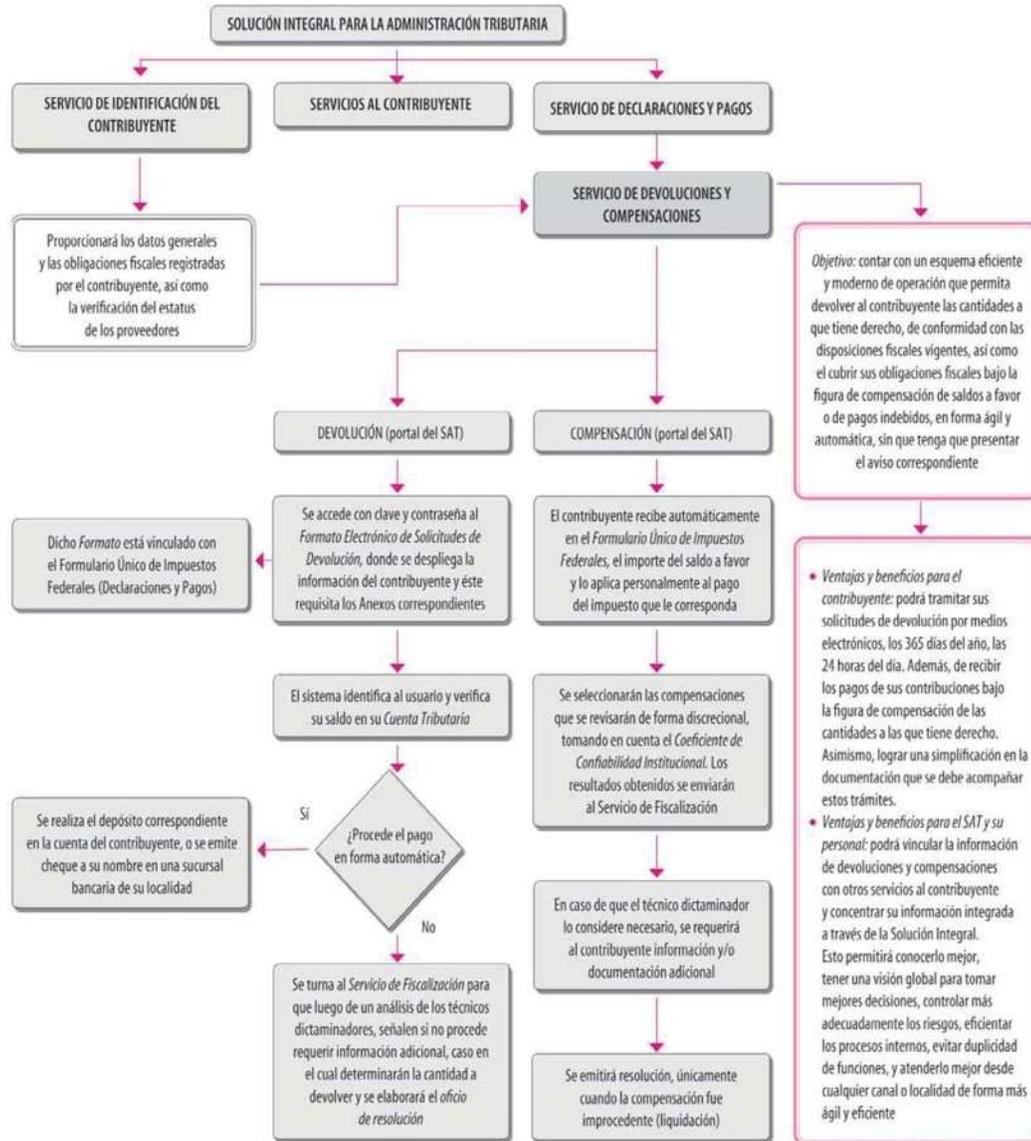
De acuerdo con el autor italiano Tesoro dice que la compensación no puede operarse en derecho tributario por las siguientes razones:

- 1.- Por que el fisco necesita recaudar rápidamente los tributos.
- 2.- Por que el crédito del Estado y los créditos de los particulares son de distinta naturaleza.
- 3.- Por que los créditos contra el Estado no son ejecutables.

Lo anterior muestra, que esencialmente la compensación es un beneficio al contribuyente, por que la autoridad le da la opción de compensar una deuda tributaria con un saldo a favor que obtenga en un plazo, en su carácter de sujeto pasivo; esto muestra que en sí la compensación es como una forma de pago con un impuesto a cargo del mismo contribuyente, ya que el pago es la extinción primordial en una relación jurídico tributaria. Sin embargo, la tendencia de los ordenamientos tributarios modernos se manifiesta en favor de la compensación aunque generalmente limitada a créditos y deudas fiscales.

Como finalidad el efecto de la compensación es la extinción de ambas deudas hasta el importe de la menor, quedando subsistente la mayor por el saldo restante, ya sea a cargo o a favor, si quedara saldo a favor habría un remanente o sobrante, mismo que se podrá compensar con otros impuestos a cargo hasta que se agote.

I.1.- ESQUEMA DEL SERVICIO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)



Como parte integrante de la *Solución Integral para la Administración Tributaria*, el Servicio de Administración Tributaria incorporará en una segunda etapa al *Servicio de Devoluciones y Compensaciones*, el cual ofrece un esquema automatizado, ágil y oportuno para dictaminar y llevar el control de los importes que tiene derecho a recuperar el contribuyente, que cuente con un saldo a favor o hubiere efectuado un



pago indebido, tal como se ilustra en el esquema anterior. Publicado el 15 de Octubre de 2006.

I.2.- ASPECTOS GENERALES DE LA COMPENSACION

La compensación tuvo su origen en el derecho romano y de ahí paso a las legislaciones antiguas y modernas. En las modernas, con pequeñas diferencias, la encontramos en todos los países, ello está justificado teniendo en cuenta que la institución se funda en motivos de equidad, de interés práctico y de economía procesal.

La compensación tiene su nacimiento de acuerdo al Código Civil Federal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928, que entró en vigor a partir del 1º. de octubre de 1932, por decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles facultado a través del Honorable Congreso de la Unión que regula a través del Título Quinto, Extinción de las Obligaciones, Capítulo I, la figura de la compensación en sus artículos 2185 al 2205, que a continuación se definen:

Artículo 2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Artículo 2187.- La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas, son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato.

Artículo 2188.- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.



Artículo 2189.- Se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de nueve días.

Artículo 2190.- Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Artículo 2191.- Si las deudas no fueren de igual cantidad, hecha la compensación, conforme al artículo 2186, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

Artículo 2192.- La compensación no tendrá lugar:

I. Si una de las partes la hubiere renunciado;

II. Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo; pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación.

III. Si una de las deudas fuere por alimentos;

IV. Si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia;

V. Si una de las deudas procede de salario mínimo;

VI. Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;

VII. Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;

VIII. Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.



Artículo 2193.- Tratándose de títulos pagaderos a la orden, no podrá el deudor compensar con el endosatario lo que le debiesen los endosantes precedentes.

Artículo 2194.- La compensación, desde el momento en que es hecha legalmente, produce sus efectos de pleno derecho y extingue todas las obligaciones correlativas.

Artículo 2195.- El que paga una deuda compensable, no puede, cuando exija su crédito que podía ser compensado, aprovecharse, en perjuicio de tercero, de los privilegios e hipotecas que tenga a su favor al tiempo de hacer el pago; a no ser que pruebe que ignoraba la existencia del crédito que extinguía la deuda.

Artículo 2196.- Si fueren varias las deudas sujetas a compensación, se seguirá, a falta de declaración, el orden establecido en el artículo 2093.

Artículo 2197.- El derecho de compensación puede renunciarse, ya expresamente, ya por hechos que manifiesten de un modo claro la voluntad de hacer la renuncia.

Artículo 2198.- El fiador, antes de ser demandado por el acreedor, no puede oponer a éste la compensación del crédito que contra él tenga, con la deuda del deudor principal.

Artículo 2199.- El fiador puede utilizar la compensación de lo que el acreedor deba al deudor principal; pero éste no puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al fiador.

Artículo 2200.- El deudor solidario no puede exigir compensación con la deuda del acreedor a sus codeudores.

Artículo 2201.- El deudor que hubiere consentido la cesión hecha por el acreedor en favor de un tercero, no podrá oponer al cesionario la compensación que podría oponer al cedente.



Artículo 2202.- Si el acreedor dio conocimiento de la cesión al deudor, y éste no consintió en ella, podrá oponer al cesionario la compensación de los créditos que tuviere contra el cedente y que fueren anteriores a la cesión.

Artículo 2203.- Si la cesión se realizare sin consentimiento del deudor, podrá éste oponer la compensación de los créditos anteriores a ella, y la de los posteriores, hasta la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la cesión.

Artículo 2204.- Las deudas pagaderas en diferente lugar, pueden compensarse mediante indemnización de los gastos de transporte o cambio al lugar del pago.

Artículo 2205.- La compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de tercero legítimamente adquiridos.

Con respecto a lo anterior, nos damos cuenta que hay leyes que ya regulaban dicha figura de la compensación como el código civil federal que se encarga de regular la conducta de los ciudadanos en grupo ya que crea derechos y obligaciones para que vivan en armonía, así como sanciones si viola las leyes emanadas de nuestro Congreso de la Unión y el Presidente de la Republica como representante de nuestro país y nuestra carta magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho código civil define a la figura de la compensación como el acuerdo mutuo entre dos personas una deudora y otra acreedora donde hay una deuda de por medio y que por deber se cumplirá de acuerdo con las disposiciones jurídicas que señalen como se debe celebrar dicho acto de compensación ya sea con un documento que contenga dicho medio jurídico fondo (fundamentos tomando como referencia las leyes) y forma (estructurar bien dicho documento y ser explícitos en lo que se pide o celebra).

Sin embargo, a la figura de la compensación se le considero como una forma de extinción de las obligaciones tributarias o contributivas para darle la opción al contribuyente de dar una cantidad concurrente o finiquitar con sus saldos a favor (obtenidos por pago de lo indebido, sobrante de un impuesto que se finiquito, etc.) un



saldo a cargo o deuda que está obligado a pagar o compensar por realizar actividades que la ley marca como gravadas para el pago de impuestos.

La compensación tiene su origen como medio extintivo y se fundamenta en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación donde dispone que “los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios”; en este párrafo se menciona el derecho que la misma ley le da al contribuyente para optar por medio de la figura de la compensación extinguir sus obligaciones fiscales.

La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato, de conformidad con el Código Civil Federal mexicano.

I.3.- LA COMPENSACION UNIVERSAL

Desde julio de 2004 la compensación universal es el derecho que tiene como contribuyente de restar el saldo a favor en un determinado impuesto de las cantidades que debe pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos distintos, estipulado en el artículo 23 del CFF. Esto se refiere que si yo tengo un saldo a favor por ejemplo del Impuesto a los Depósitos en efectivo (IDE) y un saldo a cargo de Impuesto Sobre la Renta (ISR), puedo compensar o cubrir con mi saldo a favor de IDE ya sea total o parcial el ISR que tengo a cargo, dicho de otra manera este procedimiento de compensación universal responde al fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan.



No se pueden compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas; por ejemplo, son distintos los recaudados por las entidades federativas de los recaudados por el Servicio de Administración Tributaria, aquellos que tengan un destino específico, las retenciones a terceros por concepto de IVA (artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) ya que esta contribución debe recaudarse por las instituciones del sistema financiero, por lo cual no es posible hacer uso de la compensación para cubrirlo (artículo 4º. de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo).

I.3.1.- Supuestos en los que no es aplicable la compensación universal

No se podrán compensar bajo el esquema de compensación universal, entre otros, los siguientes supuestos:

I.3.1.1.- Contribuciones federales

No procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto a los Depósitos en Efectivo) contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.
- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.

I.3.1.2.- Retenciones de IVA

En ningún caso se pueden compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los contribuyentes.



I.3.1.3.- Compensación de IVA contra IVA

Tampoco se pueden compensar los saldos a favor de IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo impuesto, es decir, IVA contra IVA.

I.3.1.4.- Saldos a favor de IEPS

Tratándose de saldos de a favor a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales.

I.3.1.5.- Subsidio al empleo y crédito al salario

Los saldos a favor de subsidio al empleo o crédito al salario pendiente de aplicar no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que no son un impuesto, un saldo a favor o pago de de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo, Tercero fracción VI acreditamiento del Crédito al Salario hasta agotarlo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley vigente hasta el 2007.

I.3.1.6.- Diferencias a favor de asalariados

Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar contra otros impuestos federales, en virtud a que los retenedores de conformidad con el artículo 116 de la Ley ISR, deben de efectuar la compensación de la diferencia que resulte a favor del asalariado contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas del mismo, o compensar los saldos a favor de un asalariado contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual y el retenedor recabe la documentación que compruebe las cantidades compensadas entregadas al trabajador con saldo a favor.

**I.3.1.7.- Crédito diesel**

No resulta procedente la compensación universal del crédito diesel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido.

I.3.1.8.- Suministro de agua para uso doméstico

No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico, en virtud de que se trata de cantidades devueltas a los contribuyentes y que se destinan para la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de Derechos Federales establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos.

I.3.1.9.- Prescripción de créditos fiscales

Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Por lo tanto, no se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

I.3.1.10.- Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido)

No resulta procedente la compensación universal de los impuestos retenidos en exceso (pago indebido), ejemplo, los retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, contra otros impuestos federales a cargo del propio retenedor, toda vez que la compensación o devolución de dichas cantidades corresponden a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones de que se trate.

I.3.1.11.- Excedentes de ISR del IMPAC

Los saldos a favor o remanentes de ISR que excedan del IMPAC en el ejercicio, no son susceptibles a la compensación universal, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni pago de lo indebido; sin embargo, sí le



es aplicable el tratamiento establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para 2008.

I.4.- CASOS EN LOS QUE SE PUEDE EFECTUAR LA COMPENSACION UNIVERSAL

Saldo a favor	Impuestos contra los que se puede compensar							
	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio 1	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IMPAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS 2	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Pago de lo indebido	Impuestos contra los que se puede compensar							
	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio 1	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IMPAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR 3	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IVA	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Notas:



1 No procede la compensación contra el ISR causado por los pequeños contribuyentes; 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el régimen intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, en virtud de que son administrados por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2 La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos de la Ley del IEPS.

3 No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

I.5.- REQUISITOS DE LA COMPENSACION

Requisitos para que pueda tener lugar la compensación como un medio de extinguir obligaciones tributarias:

a) Sólo tienen derecho a llevar a cabo la compensación aquellos contribuyentes que liquiden sus tributos a través de declaraciones periódicas, como es el caso de quienes están obligados a pagar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

b) La compensación puede ser efectuada por los contribuyentes que tengan derecho a hacerlo mediante la simple presentación de una declaración complementaria, siempre y cuando ambos adeudos deriven de la aplicación de la misma Ley Fiscal, es decir, que se trate de la misma contribución, por ejemplo si una persona tiene saldo a su favor del impuesto sobre la renta, la compensación de ese saldo, sólo podrá hacerse contra un adeudo correspondiente a ese mismo renglón tributario. En consecuencia, no podrá esa persona compensar un saldo a favor de ese impuesto, contra otro a cargo de un tributo diferente.



c) La compensación entre adeudos y créditos pertenecientes a diferentes renglones tributarios, no podrá operar sólo cuando las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, así lo autoricen.

d) La compensación comprende tanto el adeudo principal como los tributos accesorios (recargos, sanciones y gastos de ejecución).

e) No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, sin embargo, en una forma generalmente discrecional el fisco recomienda que en tales circunstancias se opte por la compensación en lugar de la devolución.

f) Las autoridades fiscales están facultadas a hacer compensaciones de oficio, cuando se trate de contribuciones que las personas están obligadas a pagar por adeudos que se deriven de una sentencia que hubiera causado ejecutoria, contra las cantidades que la autoridad deba devolver al contribuyente que haya formulado la correspondiente solicitud de devolución.

g) No podrán compensar las cantidades o créditos que ya hubieren prescrito de conformidad con los preceptos jurídicos en materia.

h) La compensación también es operante entre entidades públicas, cuando se trate de créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, y viceversa, para ese efecto se deben observar las disposiciones legales en la materia y el contenido de los convenios que se suscriban entre las entidades públicas respectivas, lo cual es común en el rubro de participaciones que son el resultado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.6.- COMPENSACION DE DISTINTAS CONTRIBUCIONES

No obstante que la regla general es que sólo se pueden compensar cantidades que deriven de la misma contribución, en casos específicos previstos por las



disposiciones fiscales se pueden compensar impuestos de distinta naturaleza, los cuales se señalan a continuación:

I.6.1.- Contribuyentes que dictaminen estados financieros

En el caso de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto al activo del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, cumpliendo con lo siguiente:

- Que el saldo a cargo y el saldo a favor que se pretenden compensar sean determinados en la declaración del ejercicio.

- Que se presente el aviso de compensación dentro de los plazos correspondientes - una vez que se haya presentado la declaración en que se efectuó la compensación- ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, o ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, mediante la forma oficial 41 acompañada de los anexos 1, 2, 3, 5 y 6 de la forma oficial 32 y 41. Tratándose de compensación de IVA, adicionalmente se acompañarán los medios magnéticos donde se incluya la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen por lo menos 80% del valor de sus operaciones, así como la información de la totalidad de sus operaciones de importación y exportación.

La documentación e información a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante las Administraciones arriba señaladas, según corresponda.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros quedan relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación.



- Si efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores, o bien solicitarse su devolución.

1.6.2.- Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero

Los contribuyentes de los sectores citados podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, contra el impuesto al activo o impuesto sobre la renta a su cargo, incluyendo los accesorios, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Que la compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor.

Para estos contribuyentes no será necesario el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Si una vez efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste se podrá compensar en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores, o bien solicitar su devolución.

1.6.3.- Contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones

Las empresas que lleven a cabo actividades de maquila en los términos de los Decretos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, así como las empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y todas aquellas empresas que en el ejercicio fiscal de 2001, cuando menos 75% de sus ingresos acumulables para los efectos de la Ley del ISR hayan provenido de la exportación de bienes, podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones



de pagos mensuales del IVA, contra el ISR que resulte a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales, o contra el impuesto al activo a su cargo en las citadas declaraciones.

La compensación referida en el párrafo anterior deberá efectuarse a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiere la declaración en la que se determine saldo a favor.

Si una vez efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste se podrá compensar en las declaraciones correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitar la devolución.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado, no podrán acreditarse ni solicitarse su devolución.

1.6.4.- Compensación del impuesto al activo (IMPAC) a favor

Cuando en un ejercicio los contribuyentes determinen impuesto sobre la renta a su cargo, que exceda del impuesto al activo del mismo ejercicio, y hubieran pagado este último impuesto en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas del impuesto al activo que hubieran pagado en cualquiera de los diez ejercicios citados, o bien, podrán compensarlos.

Las cantidades que, teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán compensarlas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio. (La presente información de este capítulo V proviene de un folleto que explica la figura de la compensación de saldos a favor de impuestos federales 2003 emitido por el SAT).



I.7.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA COMPENSACION

I.7.1.- Compensación de oficio

De conformidad con el artículo 23 del CFF, quinto párrafo, dispone “las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código (devolución de impuestos y demás contribuciones), aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto (importe no solventado que queda en una cuenta de deuda) al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación”.

Dicho de otra forma, cuando el contribuyente tenga saldo a favor y posteriormente le resulte algún saldo a pagar o a cargo, la autoridad fiscal podrá compensar por decisión propia (de oficio) dicho saldo a favor. En este caso, la autoridad debe notificarle personalmente, mediante resolución, el motivo que originó la compensación.

I.7.2.- Cambio de opción

En el artículo 23 del citado CFF, segundo párrafo, menciona que “los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuviera remanente (sobrante o aquello que queda de algo) una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución”.



Por ejemplo las personas físicas que hubieran marcado erróneamente el recuadro compensación en su declaración del ejercicio en el formato electrónico DeclaraSAT o en las formas fiscales 13 (declaración del ejercicio, personas físicas) o 13-A (declaración del ejercicio, personas físicas, sueldos, salarios y conceptos asimilados), tienen como fecha límite el 31 de octubre de 2007 para cambiar la opción y solicitar la devolución de su saldo a favor de ISR correspondiente a 2006, siempre que presenten declaración complementaria y proporcionen su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a 18 posiciones para transferencias electrónicas.

I.7.3.- Causación de recargos. Compensación indebida

El artículo 23 del CFF, tercer párrafo, cita que “si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código (actualización y recargos por pagos extemporáneos sin prórroga) sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada”.

Dicho de manera general, cuando se realice indebidamente una compensación se causarían recargos y actualización de la cantidad que se debió pagar, desde el mes en que se efectuó la compensación hasta el mes en que se pague dicha cantidad y se aplicarán las multas sobre el monto del beneficio indebido.

I.7.4.- Compensación entre entidades gubernamentales

También se podrán compensar los créditos y las deudas entre la Federación, por una parte, y los estados, Distrito Federal, municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto las sociedades nacionales de crédito, por la otra. Tratándose de la compensación con estados y municipios, se requerirá previo acuerdo de éstos.



I.7.5.- Casos en que no procede la compensación

Retomando nuevamente el artículo 23 del CFF, cuarto párrafo, “no se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito (extinción de un derecho o responsabilidad, plazo a cuya expiración no puede ejercerse acción alguna) la obligación para devolverlas (cinco años), ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código”.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES PARA TENER DERECHO A SOLICITAR AVISOS DE COMPENSACION

Una vez que una persona física empieza a desempeñar una actividad profesional obteniendo una remuneración económica, tendrá la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contrayendo así ciertas obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en las disposiciones en materia fiscal.

Algunas de las obligaciones existentes son:

- En primera instancia, la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen que le corresponda de acuerdo con la actividad que desempeñe (“registro federal de contribuyentes y certificado de firma electrónica avanzada” artículo 27 del CFF, primer párrafo); en el caso de los profesionistas que trabajen por su cuenta, les corresponde el régimen de “Actividades Empresariales y Profesionales”.
- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (“contabilidad y documentación” artículo 28 del CFF y “requisitos de la contabilidad” artículo 29 del RCFF).



- Expedir y conservar comprobantes con requisitos fiscales, los cuales deberán amparar los ingresos que perciban, así como los gastos que pretendan deducir (artículo 29 “facturación: expedición, solicitud y obtención” y 29-A “datos que deben obtener los comprobantes” del CFF y artículo 45 “forma de llevar y expedir los comprobantes” del RCFF).
- Determinar los impuestos correspondientes, a través de la presentación de pagos provisionales y declaración anual (artículo 15, fracción II “disminución de pagos provisionales” de la LISR y artículo 12-B “plazo de presentación de la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales” del RISR; dichos artículos referentes a dicha ley del ISR, respecto a pagos provisionales y con respecto a la declaración anual varían los artículos conforme al tratamiento de los diferentes contribuyentes y a los impuestos).
- Presentar las declaraciones informativas que correspondan (artículo 31, párrafo 10 “presentación de las declaraciones” y artículo 32 penúltimo párrafo “Complementarias. Autoaplicación de declaraciones” del CFF).

En este tenor y retomando una de las principales obligaciones arriba mencionadas, los contribuyentes tendrán la obligación de autodeterminar los impuestos federales que les correspondan, ubicándose en el supuesto que señale la legislación fiscal vigente, aplicando el procedimiento específico para llegar a determinar el impuesto correspondiente.

Derivado de dicha autodeterminación se puede obtener como resultado un impuesto a cargo o un saldo a favor.

En los casos en que se determine un impuesto a cargo, realizarán el pago en ventanilla bancaria o a través de Internet y en los casos en que resulte un saldo a favor se puede optar por solicitar la devolución o la compensación de dicho saldo.



En las disposiciones fiscales se señala qué impuestos son sujetos de compensar y en qué casos se puede optar por la devolución del saldo a favor.

Un caso en el que se puede generar un saldo a favor, es el siguiente:

- Cuando las retenciones que llegan a efectuar las empresas a los profesionistas son mayores al impuesto que resulta a pagar, genera un saldo a favor.

II.1.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR

Retomando el artículo 23 del CFF, primer párrafo, menciona: “Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A (actualización inflacionaria de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones) de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice”; dicho de manera específica el contribuyente al obtener un saldo a favor en el mismo mes en que lo declaró, lo puede actualizar, por efectos de la inflación, desde el mes en que presentó la declaración en la que resultó su saldo a favor hasta el mes en que lo compense.

La actualización se hará multiplicando el saldo a favor que se pretende compensar, por el factor de actualización que se obtendrá con la siguiente operación:

Factor de Actualización	INPC del mes anterior al que se realice la compensación
	INPC del mes anterior al que se presentó la declaración que contiene el saldo a favor

El INPC “Índice Nacional de Precios al Consumidor”, es un indicador de la inflación mensual, lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación



los primeros diez días del siguiente mes al que corresponda. Se puede obtener en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.1.1.- Ejemplo de cómo aplicar el factor de actualización de un saldo a favor

Una persona tiene un saldo a favor de 2,800 pesos en la declaración mensual del impuesto al valor agregado que presentó en enero de 2007, y desea compensarlo contra un saldo a pagar de impuesto sobre la renta de marzo de 2007 por 4,675 pesos.

INPC febrero de 2007	121.980
Entre: _____	_____
INPC diciembre de 2006	121.015

Igual: Factor de actualización 1.0079

Actualización del saldo a favor

Saldo a favor presentado en enero de 2007	\$ 2,800.00
Por:	
Factor de actualización	1.0079

Igual: Cantidad actualizada \$ 2,822.12

Diferencia a pagar después de la compensación

Saldo a cargo de marzo de 2007	\$ 4,675.00
Menos:	
Cantidad actualizada a compensar	2,822.12

Igual: Cantidad a pagar \$ 1,852.88



II.2.- TRAMITES PARA EFECTUAR LA COMPENSACION

Citando lo del capítulo anterior, para efectuar la compensación, bastará con actualizar las cantidades a favor desde la fecha en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice y presentar el *formato 41 Aviso de Compensación* y la documentación aplicable para cada caso en particular (Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMISC) y sus reglas II.1.1., II.1.2. y II.2.2.7.).

De conformidad con el artículo 23 del CFF, primer párrafo, menciona que “los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique” esta información deberá ir acompañada de los anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41 conforme el tipo de impuesto que se compense.

Referente a lo anterior se dan algunos de los requisitos generales son:

- El formato 41 “Aviso de Compensación” (triplicado).
- En su caso, Anexos que correspondan (1, 1-A, 2, 3, 5 o 6 según corresponda).
- Original y dos fotocopias de la identificación oficial del contribuyente.
- En su caso, comprobante de impuesto acreditado retenido o pagado.

La documentación señalada podrá presentarse personalmente ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda al contribuyente o a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dentro de los cinco días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo con el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad con el siguiente cuadro:



Sexto número de la clave del RFC	Día siguiente al que se presentó la declaración en la que se compensó
1 y 2	Sexto y séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día hábil siguiente

Por ejemplo: Si un contribuyente tiene el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): LOSJ720317AEO y el viernes 13 de abril del 2007 presenta su declaración aplicando una compensación de impuesto, tendría que presentar el aviso el décimo segundo y décimo tercer día hábil siguiente, es decir, los días 2 y 3 de mayo del mismo año. La documentación deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda, de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente.

II.2.1.- Anexos de las formas fiscales 32 y 41 que se deben presentar:

Anexo que se presenta	Cuando compense
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41	Saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA)
Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41	Saldos a favor de IVA de 2004 y anteriores
Anexo 2 de las formas	Cantidades del impuesto al activo pagado en los 10



fiscales 32 y 41	ejercicios anteriores, según el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo
Anexo 3 de las formas fiscales 32 y 41	Cantidades del impuesto al activo, pagado en los 10 ejercicios anteriores por empresas controladoras y controladas, según el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo y Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes
Anexos 5 y 6 de la forma fiscal 41	Saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)

Adicionalmente, tratándose de saldos a favor de IVA, además debe presentar en medios magnéticos la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos 80% del valor de sus operaciones, así como la información de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Los contribuyentes podrán efectuar la compensación, incluso contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, hayan manifestado el saldo a favor con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Al finalizar el trámite recibirá el formato 41 sellado como acuse de recibo.

CAPITULO III: NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE UNA COMPENSACION

III.1.- MEDIOS DE COMUNICACION DE LA AUTORIDAD CON LOS CONTRIBUYENTES

Señala nuestra Constitución en el primer párrafo de su Artículo 16 que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en



virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Uno de los medios que tiene la autoridad fiscal para comunicarse y solicitar información, son las notificaciones; a través de ellas, la autoridad informa, ordena o transmite mensajes a los sujetos tenedores de un derecho o al sujeto obligado al cumplimiento de una obligación fiscal, de conformidad con el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

III.2.- NOTIFICACION

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su página 2013, define a la notificación como el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales establecidas, se hace saber un acto administrativo al contribuyente que es la persona a la que se le reconoce como interesado en su conocimiento, o se le requiere para que cumpla con una obligación.

La finalidad de las notificaciones es hacer del conocimiento oficial y en un marco de legalidad los actos derivados de trámites, obligaciones o promociones de los particulares, dejando constancia por escrito de su notificación para posibles acciones posteriores de información o cómputo de plazos.

Es muy importante que conozcas los elementos esenciales de los actos administrativos que emiten las autoridades fiscales y que deben reunir los requisitos que señala el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación para efectos de notificación:

- a) Constar por escrito en documento impreso o digital.



Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

b) Señalar la autoridad que lo emite.

c) Señalar lugar y fecha de emisión.

d) Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

e) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

La **fundamentación** del acto implica que en el documento se exprese con precisión el precepto aplicable al caso, es decir, que se mencionen las disposiciones legales y/o administrativas que lo justifiquen y le den validez.

La **motivación** que debe contener todo documento en que conste un acto administrativo consiste en señalar correctamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

La notificación de los actos administrativos se inicia informando al notificado el plazo en que puede ejercer un derecho o cumplir una obligación. Se requiere conocer



en qué momento procede iniciar legalmente el cómputo de tiempo, ya que una vez transcurrido el plazo, el notificado podrá quedar imposibilitado para ejercer dicho derecho, o bien, sujeto a las acciones que asisten a la autoridad para lograr coactivamente el cumplimiento de la obligación.

III.3.- COMPUTO DE PLAZOS, ARTICULO 12 DEL C.F.F.

1. Plazos fijados en días que no se contarán:

a) Sábados

b) Domingos

c) 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

2. Plazos establecidos por periodos y por fechas establecidas:

a) Se computarán todos los días

3. Plazos fijados por mes:

a) El mismo día del mes de calendario siguiente al de inicio del plazo

4. Plazos fijados por año:

a) El mismo día del siguiente año de calendario



b) En caso de que no exista el mismo día, se pasa al primer día hábil del siguiente mes de calendario (ejemplo el 29 de febrero)

III.3.1.- Prórroga de plazos, artículo 12 del C.F.F.

1. Cuando en el último día del plazo o fecha determinada las oficinas estén cerradas en horario normal de labores.

2. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se pasa al siguiente día hábil.

3. Cuando el último día del plazo sea viernes, tratándose de presentaciones de declaraciones en bancos. La notificación de los actos administrativos se inicia informando al notificado el plazo en que puede ejercer un derecho o cumplir una obligación.

Las notificaciones surtirán su efecto el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, (art. 135 CFF).

III.4.- FORMAS PARA PRACTICAR LAS NOTIFICACIONES

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación señala los medios para realizarlas:

a) Personalmente o por correo certificado o electrónico con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.



b) Correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en el inciso anterior.

c) Estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código (delitos y penas en materia de RFC; desocupación y penas relativas a declaraciones, contabilidad y documentación) y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

d) Edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

e) Instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código (notificaciones personales; notificaciones para ejecuciones, instructivos).

III.4.1.- Notificación personal

De acuerdo con el artículo 134 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, sólo en los siguientes casos se practica la notificación de forma personal:

a) Citatorios

b) Requerimientos

c) Solicitudes de informes o documentos

d) Otros actos administrativos que pueden ser recurridos



En el caso de notificaciones realizadas por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Se entiende que la firma electrónica del particular notificado es la que genere al utilizar la clave que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione para abrir el documento digital que le hubiese sido enviado.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaran, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negaran a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia.



III.4.1.1.- Formalidades de la notificación personal

III.4.1.1.1.- Formalidades del notificador

Dado que el notificador es un funcionario del Servicio de Administración Tributaria que tiene trato directo con los contribuyentes o representantes legales, es indispensable observar las formalidades siguientes al realizar sus diligencias:

- a) Llevará consigo el oficio de habilitación como notificador, fundamentado en el Reglamento Interior del SAT y en los artículos correspondientes del Código Fiscal de la Federación.
- b) El oficio señalará la vigencia de la habilitación, contendrá la fotografía del notificador, y sello y firma del Administrador de la oficina que emite la notificación.
- c) El notificador deberá portar siempre su gafete de identificación actualizado y autorizado como funcionario del SAT.
- d) Al presentarse en el domicilio fiscal del contribuyente, antes de otro acto deberá realizar su presentación oficial, mostrando su oficio de habilitación y portando en un lugar visible su gafete.
- e) Solicitará entrevistarse con el contribuyente o representante legal y señalará a la persona con quien debe entender su diligencia.
- f) Al estar frente al contribuyente o al representante legal se presentará formalmente, le informará que realizará una diligencia de carácter administrativo y le solicitará una identificación para verificar que se trata del contribuyente o del representante legal.



Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el notificador procederá a efectuar la diligencia de notificación observando lo siguiente:

- Proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se notifique.
- Levantar acta en la que se asentará la fecha de notificación, recabándose en ella el nombre y la firma de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia.
- Proporcionar copia del acta de notificación.
- Si la persona se negara a firmar o proporcionar datos, se hará constar en el acta de notificación.
- El notificador y el notificado deben identificarse con documento oficial.

III.4.1.1.1.1.- Notificación por correo ordinario o telegrama

Se practica:

- Actos distintos de notificación personal.

III.4.1.1.1.2.- Notificación por estrados

Se practica:

- Cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.



III.4.1.1.1.3.- Notificación por edictos

Se práctica:

- Cuando la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no conozca al representante de la sucesión.

III.4.1.1.1.4.- Notificación por instructivo

Se practica en los casos:

- Habiéndose dejado citatorio y la persona citada o su representante legal no lo esperen o se negaran a recibir la notificación.
- Se fijará un instructivo de notificación en el domicilio del contribuyente asentando la razón de esta circunstancia.

Cada tipo o clase de notificación se utiliza dependiendo del acto que se va a notificar o de la situación en la que se encuentre el contribuyente; por ejemplo, los edictos cuyo supuesto es que la persona notificada hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión (art. 134 del CFF, medios para las notificaciones).

Deberán firmar las notificaciones la persona que las realiza y aquellas a personas que las reciben. Si ésta no supiera o no quisiera firmar, lo hará el notificador, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique, sin necesidad de acuerdo judicial.

Las prácticas de diligencias por las autoridades fiscales deberán efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 am y las 18:00 horas.

Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.



También señala el Código Fiscal que las autoridades fiscales, para la práctica de las visitas domiciliarias del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios podrán habilitar los días y horas inhábiles.

III.5.- CONSECUENCIAS DE LA NOTIFICACION

- Cumplimiento de la obligación
- Impugnación de la notificación
- Imposición de multas por no atender la notificación de requerimientos
- Inicio del procedimiento administrativo de ejecución
- Cancelación de requerimientos o créditos

III.5.1.- Impugnación de notificaciones

En ocasiones, los notificados alegan a la autoridad fiscal que no fueron notificados o que la notificación se realizó ilegalmente. De ocurrir lo anterior, los interesados pueden recurrir a la impugnación de la notificación efectuada dentro de los 20 días siguientes en que surte efecto, en lo cual es de observar el procedimiento previsto en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

III.5.2.- Multas por no atención a la notificación

En aquellos casos en que los actos administrativos notificados se refieren a requerimientos de obligaciones omitidas y los contribuyentes no cumplen con las mismas dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efecto la notificación, procede que la Administración imponga la multa que en cada caso corresponda, en términos de los artículos 41, fracción I “imponer la multa que



corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción II”, y 81, fracción I “no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos” del Código Fiscal de la Federación.

Con relación al párrafo anterior daremos a conocer las infracciones o multas que ameritan cuando no presentamos declaraciones, solicitudes y avisos:

Sobre la presentación de las declaraciones, solicitudes y avisos (artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación)	
No presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias	De 980.00 a 12,240.00 por cada obligación
No presentar las declaraciones en los medios electrónicos que autorice la SHCP, o presentarlos extemporáneamente	De 10,030.00 a 20,070.00
Por incumplimiento a requerimientos o por cumplirlos extemporáneamente	De 980.00 a 24,480.00 por cada obligación
No presentar aviso de compensación	De 9,390.00 a 18,770.00
En los demás documentos	De 1,010.00 a 3,210.00
Presentar declaraciones con omisiones o errores en:	
<ul style="list-style-type: none">Nombre y domicilio	De 730.00 a 2,440.00



<ul style="list-style-type: none">• Por cada dato omitido o erróneo en relaciones de clientes y proveedores en formas fiscales	De 30.00 a 60.00
<ul style="list-style-type: none">• Por cada dato omitido o erróneo	De 130.00 a 240.00
<ul style="list-style-type: none">• Clave de actividades	De 490.00 a 1,220.00
<ul style="list-style-type: none">• Presentar medios electrónicos con declaraciones incompletas, con errores o fuera de los lineamientos establecidos	De 3,000.00 a 10,030.00
<ul style="list-style-type: none">• Por presentar las declaraciones sin firma del contribuyente o de su representante legal	De 890.00 a 2,660.00
<ul style="list-style-type: none">• En los demás casos	De 450.00 a 1,200.00
No pagar contribuciones dentro del plazo legal	De 980.00 a 24,480.00 por cada requerimiento
No efectuar pagos provisionales	De 12,240.00 a 24,480.00 Cuando se deban efectuar pagos trimestrales o cuatrimestrales la multa será de 1,220.00 a 7,340.00
No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario, o presentarla fuera del plazo establecido para ello	De 8,410.00 a 16,820.00
No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera del plazo	De 2,440.00 a 7,340.00
No presentar la información	De 610.00 a 6,170.00



manifestando las razones por las que no hay impuesto o pagar o saldo a favor (declaraciones con información estadística)	
No presentar información de los impuestos:	
<ul style="list-style-type: none">• de tenencia o uso de vehículos	De 46,440.00 a 139,310.00
<ul style="list-style-type: none">• del IESPS	De 46,440.00 a 139,310.00
No presentar otras declaraciones exigidas conforme al penúltimo párrafo del artículo 20 del CFF	De 7,340.00 a 24,480.00
No presentar información de clientes de impresores autorizados	De 20.00 a 50.00 por cada comprobante que impriman. En caso de reincidencia habrá clausura de 3 a 15 días
No incluir a todas las sociedades controladas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado	De 93,280.00 a 124,390.00
No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal	De 31,820.00 a 48,970.00
No proporcionar información de las personas a quienes se hubiera otorgado donativos	De 7,340.00 a 24,480.00
No informar sobre operaciones a través de fideicomisos (sólo personas morales)	De 7,340.00 a 17,130.00
No proporcionar información sobre inversiones en acciones de empresas promovidas	De 61,210.00 a 122,410.00



No proporcionar la información de las retenciones del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores	De 8,850.00 a 17,700.00
No presentar declaración informativa de las operaciones del año anterior con partes relacionadas residentes en el extranjero	De 54,410.00 a 108,830.00
No presentar declaración informativa de contribuyentes a los que se efectuó traslado de IESPS, así como el informe trimestral de ventas de bienes objeto del IESPS	De 6,940.00 a 11,560.00
No proporcionar información en materia de control físico de volumen fabricado, producido o envasado de alcohol o alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, bebidas alcohólicas fermentadas, cerveza, bebidas refrescantes y tabacos labrados, así como los productores y envasadores de bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20º G.L. que no lleven un control volumétrico de producción	De 11,560.00 a 23,130.00
No presentar el aviso de cambio de residencia para efectos fiscales	De 3,700.00 a 7,410.00
No inscribirse a los padrones sectoriales de importadores o exportadores, o en el de contribuyentes de alcohol o alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y	De 88,540.00 a 177,090.00



bebidas alcohólicas para la adquisición de marbetes y precintos	
No proporcionar la información sobre el interés real pagado cuando se trate de créditos hipotecarios	De 3,700.00 a 7,410.00 por cada informe
No proporcionar la información de ventas a maquiladoras y a empresas con Programa PITEX	De 10,620.00 a 19,470.00
No proporcionar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, la constancia sobre el monto nominal y real de los intereses pagados, en su caso la pérdida determinada, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio anterior	De 3,370.00 a 7,410.00 por cada constancia
No llevar los controles volumétricos y mantenerlos en operación, los enajenantes de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general	De 24,690.00 a 43,210.00 En caso de reincidencia habrá clausura de 3 a 15 días
No proporcionar la información mensual sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores	De 8,410.00 a 16,820.00
No proporcionar la información mensual sobre las retenciones del ISR, así como	De 8,410.00 a 16,820.00



<p>pagos al extranjero y pagos a proveedores donde se desglose el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado del IVA o IESPS a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores (sólo la Federación, las Entidades Federativas, el D. F. y Municipios)</p>	
<p>No comunicar por escrito al empleador antes que les efectúe el primer pago, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario (sólo para personas físicas bajo el régimen de salarios)</p>	De 510.00 a 770.00
<p>No proporcionar la información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios (en su caso, para personas físicas la referente a la CURP), o presentarla incompleta o con errores (sólo para prestadores de servicios telefónicos y de suministro de energía eléctrica, así como casas de bolsa)</p>	De 34,070.00 a 170,370.00. En caso de reincidencia la multa será de 68,150.00 a 340,070.00, por cada requerimiento que se formule
<p>No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización del pago diferido del ISR, no han salido del grupo de sociedades; o no presentar o presentar en forma extemporánea la</p>	De 111,490.00 a 158,730.00



información de cualquier cambio en el libro de accionistas, o el aviso donde se informe sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que se vaya a realizar	
No proporcionar la información mensual de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000, o presentarla en forma extemporánea	De 111,490.00 a 158,730.00

III.5.3.- Inicio del procedimiento administrativo de ejecución

Cuando los actos administrativos se refieran a créditos fiscales, su notificación tiene por objeto que se cubra el importe de los mismos. Si esto no se hace dentro del término procedente, la autoridad inicia, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que éste haya concluido, el cobro coactivo de los créditos respectivos, que se conoce como “procedimiento administrativo de ejecución”, cuya aplicación está prevista en el artículo 145, primer párrafo “las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución” del Código Fiscal de la Federación.

III.5.4.- Cuantificación y pago de honorarios por notificaciones

El procedimiento administrativo de notificación tiene su fase de pago de honorarios por aquellas diligencias que se realizaron en forma correcta y resultaron procedentes.



El último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación 2010 señala: que las notificaciones relacionadas con requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios con motivo de esta notificación, los cuales se establecen por el artículo 104 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, al tenor de lo siguiente:

“Para los efectos del último párrafo del artículo 137 del Código, los honorarios por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento la cantidad de \$380.00, se deberá pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento”.

III.6.- REQUERIMIENTO

Es un documento que envía la autoridad fiscal a un contribuyente en su domicilio registrado en el Registro Federal de Contribuyentes, derivado de un posible error u omisión en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Es importante mencionar que los requerimientos se notifican al contribuyente con las formalidades de una notificación personal.

Los tipos de notificación que la autoridad fiscal emite para requerir al contribuyente son:

- Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones).
- Aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con errores u omisiones de datos.



- Aclaración de requerimientos por no presentar solicitud de inscripción o los avisos al RFC o por presentarlos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Es importante mencionar que cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

a) Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, ya sea provisional o del ejercicio, podrán hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante, queda liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

b) Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión, salvo tratándose



de declaraciones en que bastará con no atender un requerimiento. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento, o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primero y de seis días para los subsecuentes requerimientos. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, que tratándose de declaraciones será una multa por cada obligación omitida. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

III.6.1.- Aclaración de requerimientos

Para atender o aclarar un requerimiento, el contribuyente debe acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC) que corresponda a su domicilio fiscal, donde presentará el o los documentos que comprueben que se cumplió con la obligación que solicita la autoridad, o bien que se corrigió el error u omisión.

Es necesario que cuando aclares un requerimiento primero consultes la Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales colocada en el portal del SAT en la sección de Información Fiscal, en ella se detallan los documentos que se deben presentar ante la autoridad fiscal local que corresponde a tu domicilio.

III.6.2.- Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones, pagos provisionales vía Internet y vía ventanilla bancaria)

Tratándose de requerimientos de obligaciones omitidas, deberás acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC) que corresponda a tu domicilio fiscal con los siguientes documentos:



- Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo).
- En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos que dieron origen al requerimiento.
- Declaración normal y/o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: o declaración con sello original de la institución bancaria y fotocopia; o si fue a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; o si se presentó por medios electrónicos y el pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original y fotocopia (original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento.

Nota: Tratándose de contribuyentes que al momento de recibir su requerimiento hayan cumplido con la obligación requerida o cumplan dentro del plazo señalado en el citado requerimiento, quedarán relevados de realizar este trámite.

III.6.3.- Aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con error u omisiones de datos

En el supuesto de aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con error u omisión, deberás acudir a la Administración Local de Asistencia al contribuyente (ALAC) que te corresponda con los siguientes documentos:

- Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo).
- En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos que dieron origen al requerimiento.



- Declaración normal y/o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: o declaración con sello original de la institución bancaria y fotocopia; o Si fue a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; o Si se presentó por medios electrónicos y el pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original y fotocopia (original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento.

Nota: Tratándose de contribuyentes que al momento de recibir su requerimiento hayan cumplido con la obligación requerida o cumplan dentro del plazo señalado en el citado requerimiento, quedarán relevados de realizar este trámite.

III.6.4.- Aclaración de requerimientos por omisión de aviso de inscripción, o de movimientos al RFC, o presentación extemporánea

Tratándose de aclaración de requerimientos por omisión de aviso de inscripción, o de movimientos al RFC, o presentación extemporánea, deberás acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC) con los siguientes datos:

- Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo y acuse de recibo).
- En caso de no contar con él, escrito libre por duplicado en el que se expresen los motivos del mismo, manifestando los datos que dieron origen al requerimiento.
- Original y fotocopia de la solicitud de inscripción o aviso al RFC, debidamente requisitado (original para cotejo).



- En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe la improcedencia del requerimiento.

III.7.- FORMATOS

En el primer formato se muestra otra clase de requerimiento, pero donde le piden comprobar con documentos personales su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), donde tendrá que presentar un comprobante de su domicilio fiscal, su identificación del Instituto Federal Electoral (IFE) vigente, etc. Cabe señalar que este formato de requerimiento de aclaración de datos al RFC es muy similar a las notificaciones personales por citatorio que utiliza el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento con el alguna obligación fiscal omitida o mal realizada.

La carta invitación es una observación que hace la autoridad fiscal con respecto a la información presentada por el contribuyente y que le invita a corregir en un plazo determinado, por lo tanto, no tiene efectos jurídicos como el requerimiento.

Los documentos presentados en este capítulo son diferentes, referente a que se muestran dos clases de requerimiento por diferentes circunstancias, uno por no presentar la documentación completa requisitada por la autoridad y el otro por haber querido utilizar su saldo a favor para compensar un impuesto a cargo, cuando ya lo había solicitado en devolución.

A continuación te presentamos algunos de los formatos más comunes que se utilizan en las notificaciones y requerimientos:

1.- Formato de requerimiento de aclaración de datos al RFC

2.- Formato de carta invitación



3.- Requerimiento de documentación omitida (compensaciones)

4.- Requerimiento de un aviso de compensación

5.- Formato de un Acuse Provisional de envío de una Declaración Anual



III.7.1.- Formato de requerimiento de aclaración de datos al RFC

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE: OAXACA

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NO. DE COMUNICADO: 080053100366629

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AQUINO MARTINEZ MIGUEL ANGEL

DOMICILIO MANIFESTADO COMO FISCAL: DIAGONAL SAN ANTONIO 1207, INT 2, COLONIA NARVARTE, ENTRE PITÁGORAS Y PESTALOZZI, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03020.

SR. CONTRIBUYENTE:
PARA COMPROBAR SUS DATOS MANIFESTADOS AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN COMO PERSONA FÍSICA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTA ADMINISTRACIÓN, CON FECHA _____ ORDENÓ SU VERIFICACIÓN APOYÁNDOSE PARA ELLO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIONES II Y V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7 FRACCIONES I, VII, XI, XII, XVIII, 8 FRACCIÓN III, PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997; MODIFICADA MEDIANTE PUBLICACIONES EN ESE MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999 Y 12 DE JUNIO DE 2003; ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II, EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES I, II, XV, XXI Y XXII Y 39 APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE PUBLICACIONES EN ESE MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 30 DE ABRIL DE 2001 Y 17 DE JUNIO DE 2003; ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2002, MODIFICADO MEDIANTE DIVERSOS PUBLICADOS EN EL REFERIDO ÓRGANO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE OCTUBRE, AMBOS DE ESE MISMO AÑO, TODOS EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 39, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO.

EN ESTE SENTIDO, AL PRACTICAR LA VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE USTED MANIFESTÓ COMO FISCAL ANTE ESTA AUTORIDAD, PARA COMPROBAR LOS DATOS SEÑALADOS EN SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE DETERMINÓ QUE LOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL NO SON CORRECTOS, TODA VEZ QUE NO SE LOCALIZÓ EN EL MISMO, EN CONSECUENCIA, SU TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA FÍSICA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN, CON FECHA _____, CONTROLADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00712700012212, NO HA SIDO CONCLUIDO DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL CARECER DEL ELEMENTO FORMAL DE SEÑALAR UN DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES (DOMICILIO FISCAL) CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO INVOCADO.

POR LO ANTERIOR, SE LE INVITA A QUE ACLARE LOS DATOS DE SU DOMICILIO FISCAL Y, EN SU CASO, PRESENTE TRÁMITE COMPLEMENTARIO MEDIANTE EL FORMATO R-1, ADJUNTANDO AL MISMO EL PRESENTE DOCUMENTO; SI REQUIERE MAYOR INFORMACIÓN ACUDA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, SITA EN: _____ CON HORARIO DE ATENCIÓN 09:00 A 15:00 HORAS, EN DONDE RECIBIRA LA ASESORIA FISCAL DE FORMA GRATUITA Y CONFIDENCIAL, O LLAME SIN COSTO AL 01-800-04-500 O BIEN VISITE NUESTROS SITIOS EN INTERNET www.sat.gob.mx Y www.shcp.gob.mx

MEXICO, D.F. A 15 DE DICIEMBRE DE 2003

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.

080053100366629

C.P. PEDRO BERNAL SANCHEZ

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO

ACUSE DE RECIBO

REMITENTE: ENTREGA EN MAF

DESTINATARIO: AQUINO MARTINEZ MIGUEL ANGEL, DIAGONAL SAN ANTONIO 1207, INT 2, COL. NARVARTE, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03020

NÚM. DE CONTROL: 080053100366629

DESTINATARIO: AQUINO MARTINEZ MIGUEL ANGEL, DIAGONAL SAN ANTONIO 1207, INT 2, COL. NARVARTE, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03020

MEDIO DE ENTREGA: CLAVE DEL EMPLEADO

FECHA DE RECIBIDO: [DÍA] [MES] [AÑO]

ENTREGA EN MAF: 04

FIRMA DE QUIEN RECIBE: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

NÚM. DE CONTROL: 080053100366629

FECHA DE RECIBIDO: [DÍA] [MES] [AÑO]

FIRMA DE QUIEN RECIBE: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

III.7.2.- Formato de carta invitación

La carta invitación es un formato en el cual la autoridad invita al contribuyente a corregir algún movimiento u operación indebida que haya realizado, con respecto al trámite que haya realizado; por ejemplo que haya usado su saldo a favor que tenía en un trámite de compensación con otro impuesto a cargo, cuando este saldo ya lo había pedido en devolución, como lo muestra el siguiente formato; por lo tanto, este documento no tiene efectos jurídicos como el requerimiento que al momento de envió al contribuyente genera la obligación fiscal de cumplir con aclarar movimientos u operaciones erróneas u omisiones que haya realizado, o justificar con comprobantes de que dicha información presentada sea correcta como pagos provisionales, en este caso sus compensaciones periódicas, declaraciones anuales, movimientos con el banco, saldos a cargo o a favor que tenga, pagos indebidos comprobados, etc., se les envía hasta tres requerimientos mismos que pueden ser impugnables con un recurso de revocación si la información que muestra el fisco es errónea, esto puede llegar a suceder si el nombre, domicilio, R.F.C., plazos o las cifras requeridas estén mal capturadas, así como otros elementos que sean susceptibles de impugnarse de manera legal claro está. Si el contribuyente no cumple con dichos requerimientos y se vence su plazo, se le multará por cada concepto que se le atribuya por no cumplir con sus obligaciones fiscales enviadas por el fisco; y si estas multas no son pagadas y no justifica su información se le fincará un crédito y se dispondrá de cuestiones legales para hacer que cumpla con dicha obligación fiscal, como embargos, etc.

A continuación se da un ejemplo de cómo es una carta invitación, su estructura y su fundamentación legal que debe de contener para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales, por medio de esta invitación.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.



Domicilio Calle Insurgentes Sur 10, Tercer Piso Juárez

Subadministración de Devoluciones y Compensaciones

Departamento de Compensaciones

Entrega Personal

Oficio 300-45-00-01-01-2010

Expediente SAT-159-11-66-2010-23

R.F.C. DIV810212DF8

Asunto: Carta Invitación

México, D.F., a 07 de julio de 2010

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

DESARROLLO INMOBILIARIO VARGAS, S.A. DE C.V.

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 29

COLONIA CENTRO

C.P. 06051

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

Esta Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., con sede en México, Distrito Federal, del Servicio de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del



Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades y con fundamento en los Artículos 23, 31, 38, 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado C, fracción II; 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII y último párrafo, 19 primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo, en relación con el artículo 17 párrafos primero, fracciones XXXII y XXXV, penúltimo, numeral 9 y último, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010; 37 primer párrafo, apartado A, fracción XXIX, y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y Artículo Primero, primer párrafo, fracción XXIX, de acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, modificado mediante Acuerdos publicados el 18 de julio de 2008 y 11 de noviembre de 2009 en el mismo órgano oficial, de conformidad con lo previsto en la fracción III del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2007, así como en el artículo 33 primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, procede con base en las siguientes consideraciones:

Con relación a su Aviso de Compensación (Forma Fiscal 41) presentado ante esta Administración con fecha 30 de abril de 2010, por medio del cual informa a esta dependencia que con fecha 09 de marzo de 2010, mediante declaración de pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, compensó el importe de \$10,024.00 del saldo autodeterminado a su favor



por concepto del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, recibido con el número de control 0120006499; se le informa lo siguiente:

De la consulta a la base de datos con que cuenta esta Administración, se observó que con fecha 05 de abril de 2010, le fue autorizado y depositado en su cuenta bancaria con número de clave 0004040557473652436 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., vía devolución automática, el importe de \$10,819.00, por concepto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, mismo que pretende aplicar en compensación en la promoción que nos ocupa; por tal motivo, y toda vez que no cuenta con un saldo a su favor susceptible de ser recuperado vía compensación, por concepto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, esta Dependencia se encuentra imposibilitada para registrar el presente aviso de compensación.

En virtud de lo anterior, esta Administración le invita corregirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente carta invitación, presentando para tal efecto ante oficialía de partes, escrito libre donde manifieste lo que a su derecho convenga, así como la documentación solicitada, o en su defecto, presente escrito libre desistiéndose de la compensación de mérito y efectué el entero de la cantidad compensada indebidamente, esto es, el importe de **\$10,024.00 (Diez mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, así como el importe de los accesorios correspondientes, de conformidad con los artículos 21 y 23, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en la anualidad, debiendo presentar copia del pago correspondiente, ante oficialía de partes de esta Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, sitio en calle Insurgentes Sur número 14, Tercer Piso Juárez, de esta ciudad.

Cabe señalar que de no dar cumplimiento a lo antes expuesto, se procederá a emitir la liquidación correspondiente en términos de los artículos 17-A (actualización inflacionaria de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones), 21 (actualización y recargos por pagos extemporáneos sin prórroga), 23 (compensación de saldos a favor actualizados por inflación; aviso en cinco días) y 76 (del 55% al 75% en la omisión total o parcial del pago de contribuciones) del Código Fiscal de la Federación. Asimismo se le



informa que esta carta invitación no determina resolución de carácter definitivo, ni tampoco instancia jurídica conforme a los artículos 2 (procedencia del juicio contencioso administrativo) y 13 (presentación de la demanda mediante juicio en la vía tradicional o en línea) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Firma del encargado ya sea el Administrador o Subadministrador Local

“La información que se proporciona por este medio está clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de cinco años”.



III.7.3.- Requerimiento de documentación omitida (compensaciones)

X.3.1

ANEXO No. X.3



REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION OMITIDA (Compensaciones)

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F. INSURGENTES SUR 14 3ER.PISO JUAREZ

RFC: DIV850312DF8
NOMBRE: DESARROLLO INMOBILIARIO VAPOR SA DE CV
DOMICILIO: 5 DE FEBRERO 18 CENTRO C. P. 06060

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, ÚLTIMO PARRAFO, 31; 41-A, PRIMER PÁRRAFO, 134 FRACCION I Y 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; 284 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CITADO CÓDIGO FISCAL; ARTICULO 22, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES I, XIX, XX, XXII, XXXI Y 39 APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001, MODIFICADO MEDIANTE PUBLICACION EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DEL 30 DE ABRIL DE 2001; ARTICULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2002, MODIFICADO MEDIANTE DIVERSOS PUBLICADOS EN EL REFERIDO ÓRGANO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE OCTUBRE, AMBOS DE ESE MISMO AÑO, TODOS EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTICULO 39, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO, SE LE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN (OMITIDA Y/O ADICIONAL) DE SU AVISO DE COMPENSACIÓN DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PRESENTADA CON FECHA 24/03/2003, CONTROLADA CON EL NUMERO 1298006222, MISMA QUE A CONTINUACION SEÑALA; PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, PROPORCIONE EN EL MODULO DE ATENCION FISCAL, VENTANILLA DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES, DE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA, ASI COMO ORIGINAL Y FOTOCOPIA DEL PROPIO REQUERIMIENTO. EN CASO CONTRARIO SE TENDRA POR NO PRESENTADO SU AVISO, PROCEDIENDO AL COBRO DEL IMPORTE COMPENSADO.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES DEL MES 01 A&O 2002 AL MES 12 A&O 2002

31 DE MARZO DE 2003
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL D.F.

27005805804366

C.P. PEDRO BERNAL SANCHEZ

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO

REMITENTE
C/O O.S.D.EXC
INSURGENTES SUR 14 3ER. PISO
JUAREZ
MEXICO, D.F.
C.P. 06600

REMITENTE:
INSURGENTES SUR 14 3ER. PISO
JUAREZ
MEXICO, D.F. C.P. 06600

DESTINATARIO:
DESARROLLO INMOBILIARIO VAPOR SA DE CV
5 DE FEBRERO 18 CENTRO C.P. 06060

ACUSE DE RECIBO

C.R.H.
005

No. DE TRAMITE
1298006222

NÚM. DE CONTROL
27005805804366

NÚM. DE CONTROL
27005805804366



FECHA DE RECIBIDO
DIA MES AÑO

MEDIO DE ENTREGA CLAVE DEL EMPLEADO

FECHA DE RECIBIDO
DIA MES AÑO

FIRMA DE QUIEN RECIBE

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

ANEX_X.03.DOC



III.7.4.- Requerimiento de un aviso de compensación



Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Domicilio Calle Insurgentes Sur 10, Tercer Piso Juárez

Subadministración de Devoluciones y Compensaciones

Departamento de Compensaciones

Entrega Personal

Oficio 300-45-00-01-01-2010

Expediente SAT-159-11-66-2010-69

R.F.C. DIV810212DF8

Asunto: Se requiere aviso de compensación.

México, D.F., a 12 de mayo de 2010

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

DESARROLLO INMOBILIARIO VARGAS, S.A. DE C.V.

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 29

**COLONIA CENTRO****C.P. 06051****MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

Esta Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., con sede en México, Distrito Federal, del Servicio de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los Artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo en la parte relativa a las Administraciones Locales; 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII y último párrafo, 10 primer párrafo, Apartado A, fracción I, y último párrafo, en relación con el Artículo 17 primer párrafo, fracciones II y XXXV; y penúltimo párrafo; en la parte relativa a los Administradores Locales de Auditoría Fiscal; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción XXIX, y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y Artículo Primero, primer párrafo, fracción XXIX, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 18 de julio de 2008, así como en los artículos 23 primer párrafo, y 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, y 13 de su Reglamento, le requiere el aviso de compensación, que debió presentar dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado, es decir, a más tardar el día 29 de mayo de 2009, correspondiente a la declaración de pago complementario del período de enero ejercicio fiscal de 2009, presentada el 22 de mayo de 2009, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, en la que compenso la cantidad de \$4,302.00.



El aviso de compensación deberá presentarlo en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de México, sitio en la calle Insurgentes Sur 10, Tercer Piso Juárez de esta ciudad, en horario de atención, comprendido de las 8:30 a 15:00 horas, o a través de Internet en nuestro portal www.sat.gob.mx, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se hace de su conocimiento que no proporcionar en forma correcta y oportuna el Aviso de Compensación junto con los anexos correspondientes, en su caso, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 81 fracción I, del código Fiscal de la Federación, la cual se sancionara de conformidad con lo señalado en el artículo 82 fracción I, inciso c), del propio código Fiscal de la Federación.

Firma del encargado ya sea el Administrador o Subadministrador Local



“La información que se proporciona por este medio está clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de cinco años”.

III.7.5.- Formato de un Acuse Provisional de envío de una Declaración Anual

Aparece en este capítulo un acuse provisional de envío que hace referencia a los formatos que maneja el Servicio de Administración Tributaria como comprobante y que forma parte de la documentación que debe presentar el obligado o contribuyente para poder solicitar que se le compense un saldo a favor de un pago provisional, un pago de lo indebido o en este caso una declaración anual entregada y corregida en tiempo y forma a la autoridad fiscal; una vez corregida dicha declaración se enviará posteriormente al correo electrónico que indicó el contribuyente o Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) le llegará el acuse definitivo de presentación de la declaración anual con la fecha de presentación y el número de operación, así como la cadena original y sello digital, el cual es el comprobante oficial de que presentó su declaración.

Este trámite mencionado se realiza por medio de internet en la página del Servicio de Administración Tributaria.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2006

R.F.C.:	MOCR670518BEE6
Nombre, Denominación o Razón Social:	ROLANDO MOTA DEL CAMPO
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	11/04/2007
Hora de Presentación:	11:38
Número de Operación:	4480A
Folio de Recepción:	6757972

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

[10001=QOSR820909K75]20001=19080|20002=6757972|40002=20070411|40003=11:38|100106=0|100206=0|100306=0|100406=0|100506=0|100606=0|3100706=28206|3100806=10868|3104506=17338|3107306=2|3107506=021180062121071994|200506=19880|300506=14453|30003=000001000007000112168|]

Sello Digital:

qJ5ZGFHXncKrbq|E|3BjyNj|k|Qpwq4EdA66bl|ZN4wr|.n|Bompk|O|st|al|xel.g|Nv3ml,c|Qa+|s|h|p|z|V|k|z|H|U|T|o|K|F|W|p|K|P+|M|a|'|b|P|X|j|g|R|z|o|Z|K|P|K|e|m|8|C|1|9|A|Q|M|Z|m|Z|e|9|j|y|F|n|R|D|1|5|M|K|+|8|D|C|4|5|y|P|3|H|1|1|C|O|e|w|x|+|M|3|5|1|4|+|s|V|r|w|o|P|K|Y|M|+|]

Fecha y hora de emisión de este acuse: 11/04/2007 11:45:12 AM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.servicios.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/Anuales/REIMimnimeA> 11/04/2007



CAPITULO IV.- CASOS PRACTICOS DE COMPENSACIONES FISCALES

Para comprender mejor el procedimiento para compensar fiscalmente, considérense los siguientes supuestos.

IV.1.- SALDO A FAVOR ANTERIOR AL SALDO A CARGO

El señor Juan Torres López efectuó un pago de ISR propio, bajo el régimen de actividades empresariales el 15 de mayo de 2009 por un monto de \$45,984.00, el cual fue incorrecto pues el pago provisional de abril que le correspondía enterar era de \$38,154.00, por lo tanto presentó una declaración complementaria con fecha 20 de mayo de 2009, manifestando un importe a su favor por pago de lo indebido de \$7,830.00.

En su pago mensual de IVA de junio de 2009 determinó un saldo a pagar de \$11,546.00, por lo cual desea compensar el monto pagado de manera indebida contra el IVA a cargo, el cual presentó el 31 de agosto de 2009 conforme a los siguientes cálculos:

Pago de lo indebido actualizado

Concepto	Importe
Pago de lo indebido	\$7,830.00
Por: Factor de actualización	<i>1.0016</i>
Igual: <i>Pago de lo indebido actualizado</i>	<i>\$7,842.53</i>

Donde:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes inmediato anterior a la fecha de compensación (julio 2009)	135.836
Entre: INPC del mes inmediato anterior en que se realizó el pago de lo indebido (abril 2009)	135.613
Igual: <i>Factor de actualización</i>	<i>1.0016</i>



El pago provisional de IVA se presentó de forma extemporánea, por lo cual deberá determinarse la actualización y los recargos correspondientes. No obstante, como parte del impuesto se cubrirá mediante la compensación, sólo se determinarán los recargos por el pago extemporáneo que correspondan al importe que no alcanza a cubrirse con el monto a su favor, pero la actualización se determinará sobre el total del impuesto omitido (arts. 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación "CFF" y 9 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación "RCFF").

IVA a pagar de junio actualizado

Concepto	Importe
IVA a pagar de junio	\$11,546.00
Por: Factor de actualización	<u>1.0027</u>
Igual: IVA a pagar de junio actualizado	\$11,577.17
Donde:	
INPC del mes inmediato anterior a la fecha en que se pagará (julio 2009)	135.836
Entre: INPC del mes inmediato anterior al que debió pagarse (junio 2009)	135.467
Igual: Factor de actualización	1.0027

Parte actualizada

Concepto	Importe
IVA a pagar de junio actualizado	\$11,577.17
Menos: IVA a pagar de junio	<u>11,546.00</u>
Igual: Parte actualizada	\$31.17

IVA a pagar de junio actualizado que causará recargos

Concepto	Importe
IVA a pagar de junio actualizado	\$11,577.17



Menos: Pago de lo indebido actualizado 7,842.53

Igual: IVA a pagar de junio actualizado que causará recargos **\$3,734.64**

Suma de recargos causados

Concepto	Importe
Julio	1.13%
Más: Agosto	<u>1.13%</u>

Igual: Suma de tasa de recargos **2.26%**

Recargos a pagar por pago extemporáneo

Concepto	Importe
IVA a pagar de junio actualizado que causará recargos	\$3,734.64
Por: Suma de tasas de recargos	<u>2.26%</u>
Igual: Recargos a pagar por pago extemporáneo	\$84.40

Conforme a los cálculos realizados, la compensación se realizará utilizando el menú de Aplicaciones del portal en *Internet* del banco donde se presenta la declaración del pago de IVA de junio, como se muestra a continuación:

IV.1.1.- Trámite en papel

Como la declaración donde se compensa el pago de lo indebido se presenta el 31 de agosto de 2009, el contribuyente podrá presentar el aviso de compensación correspondiente a más tardar el nueve de septiembre de 2009, considerando su sexto dígito numérico del RFC (dos).

IV.2.- SALDO A FAVOR POSTERIOR AL SALDO A CARGO

La empresa "Servicios Administrativos Totales S.A. de C.V.", cuenta con un saldo a favor de IVA de julio de 2009 por \$23,458.00, manifestado en la declaración



presentada el 17 de agosto de 2009. Dicho saldo a favor deriva del acreditamiento del impuesto que le trasladaron por una fuerte inversión en activos fijos.

Derivado de una revisión de su ejercicio 2008, se modificó el coeficiente de utilidad con el cual ha venido realizando sus pagos provisionales de ISR, y en el recálculo de éstos se determinó un ISR omitido del pago de marzo de 2009 de \$16,654.00. Cabe señalar que esta empresa no dictamina sus estados financieros para efectos fiscales.

Así, el 26 de agosto de 2009, se compensó el saldo a favor de IVA contra el ISR de marzo, mediante declaración complementaria de este pago provisional presentada en el portal en Internet de su banco, tomando en cuenta los siguientes datos:

ISR omitido actualizado

Concepto	Importe
ISR omitido	\$16,654.00
Por: Factor de actualización	<i>1.0051</i>
Igual: <i>ISR omitido actualizado</i>	<i>\$16,738.94</i>
Donde:	
INPC del mes inmediato anterior a la fecha de la compensación (julio 2009)	135.836
Entre: INCP del mes inmediato anterior a la fecha en que debió pagarse (marzo 2009)	135.140
Igual: <i>Factor de actualización</i>	<i>1.0051</i>

Parte actualizada

Concepto	Importe
ISR omitido actualizado	\$16,738.94
Menos: ISR omitido	16,654.00



Igual: Parte actualizada \$84.94

Si bien los recargos correspondientes al pago provisional de marzo que debió enterarse a más tardar el 17 de abril de 2009, causarían recargos hasta la fecha en que se pague, 26 de agosto de 2009, toda vez que se cubrirán con la compensación del saldo a favor de IVA presentado el 17 de agosto de 2009, sólo se considerarán los recargos causados hasta ésta última fecha (art. 9 del RCFF).

Suma de recargos causados

Tasa de recargos con mora para Importe	
Abril	1.13%
Más: Mayo	1.13%
Más: Junio	1.13%
Más: Julio	1.13%
Igual: Suma de recargos causados	<u>4.52%</u>

Recargos a pagar por pago extemporáneo

Concepto	Importe
ISR omitido actualizado	\$16,738.94
Por: Suma de recargos causados	4.52%
Igual: Recargos a pagar por pago extemporáneo	<u>\$756.60</u>

Total a pagar por el ISR omitido de marzo

Concepto	Importe
ISR omitido	\$16,654.00
Más: Parte actualizada	84.94
Más: Recargos a pagar por pago extemporáneo	<u>756.60</u>
Igual: Total a pagar por el ISR omitido de marzo	\$17,495.54



Como el saldo a favor compensado se manifestó en el mismo mes en el cual se efectúa la compensación, no habrá un monto actualizado de éste, pues el factor de actualización a considerarse sería equivalente a la unidad al tener que considerar el INPC de julio entre éste mismo para su cálculo.

Remanente del saldo a favor de IVA

Concepto	Importe
IVA a favor de julio de 2009	\$23,458.00
Menos: Total a pagar por el ISR omitido de marzo	17,495.54
Igual: Remanente del saldo a favor de IVA	\$5,962.46

El remanente del saldo a favor del IVA sólo podrá compensarse contra otros impuestos o solicitar su devolución, sin la posibilidad de poder acreditarlo contra saldos a cargo de IVA de períodos posteriores (art. 6 de la LIVA).



CONCLUSION

La compensación como tal, es un tema poco estudiado y profundizado por los expertos, a pesar de que tiene mucha relevancia en los aspectos fiscales en la actualidad. La autoridad explica esta forma de extinción a base de folletos, boletines especiales, revistas, en internet, etc., hay poca información al respecto ya que su uso es cómodo y fácil de ejecutar este trámite de aviso de compensación por parte del contribuyente; tomando en cuenta que esta figura extintiva la regula la ley, como es el Código Fiscal de la Federación vigente, en su artículo 23.

La investigación realizada servirá como base para el lector, para entender con claridad este medio extintivo que es la compensación y, por lo tanto, saber cómo se trata y de que medios se rige para que tenga efectos legales al momento de presentar el aviso de compensación y cumplido el plazo de dicho aviso a que consecuencias jurídicas se atiene.

En lo particular, las formas de extinción que han sido clasificadas y ordenadas de acuerdo a su causación y esencia a conveniencia del fisco, en primer plano destaca el pago que es el medio de extinción más importante de la recaudación y el fin que persigue la autoridad para que las personas físicas y morales cumplan con su obligación fiscal, de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde menciona: “los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y en segundo término esta la compensación que es la base de nuestra investigación, es la segunda forma de extinción ya que en esencia pagas un impuesto con otro, para esto se tiene que hacer una serie de trámites para que sea valido dicha compensación, mismas que se mostraron en este sencillo trabajo relativo a este tema.

En esta investigación se le dio la importancia a dicho medio de extinción, ya que como se había mencionado antes, hay poca información relativa a estos medios jurídicos debido a la facilidad de tratamiento de dicho supuesto, es por eso que en este



trabajo se realizó un análisis profundo de la compensación, mostrando las ventajas y desventajas que tiene este tipo de avisos, haciendo referencia a los puntos más importantes relativo a su clasificación, procedimiento y riesgos que acontece si no se realiza adecuadamente como lo estipula la ley. Recordando que la compensación hasta nuestros días será la forma de extinción por excelencia más utilizada por los sujetos pasivos para disminuir su carga tributaria.

Concluyo con una frase de Lucien Mehl, que define aspectos de origen de la materia fiscal: “La fiscalidad debe ser considerada ante todo como una ciencia que se deduce de unos principios generales válidos para cualquier legislación y que sirven de guía para el establecimiento y aplicación de un sistema fiscal. Sin el previo conocimiento de esos principios, la fiscalidad es un inexplicable laberinto de reglamentaciones”.



BIBLIOGRAFIA

ALLAN Charles M., *La teoría de la Tributación*, Madrid, Alianza Editorial, 1974, págs. 31-36.

B. Villegas Héctor, *Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Argentina, Ed. Depalma, séptima edición, 2001, págs. 295 y 296.

BERLIRI Antonio, *Principios de derecho Tributario*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1964, págs. 150-152.

CODIGO Civil Federal, México, Ed. Alco, 2010, artículos 2185-2205.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Alco, 2004, artículos 16 y 31.

PAZOS Luis, *Globalización Riesgos y Ventajas*, México, Ed. Diana, 2001, cuarta impresión, págs. 57-71.

<https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/declarasat.enlinea/>

HUMBERTO Delgadillo Luis, *Principios de Derecho Tributario*, México, Ed. Limusa, quinta edición, 2010, págs. 14 y 15, 121, 124 y 125.



JARACH Dino, *El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, tercera edición, 2001, págs. 9-15.

PRONTUARIO *Fiscal Estudiantil Correlacionado 2010*, México, Ed. Cengage Learning, 2010, artículos del Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SANCHEZ Gómez Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, México, Ed. Porrúa, segunda edición, 2001, págs. 401-406.

SERVICIO de Administración Tributaria y la Administración General de Asistencia al Contribuyente, *Folleto de Compensación de Saldos a Favor de Impuestos Federales 2003*, México, págs. 7-14.

SERVICIO de Administración Tributaria y la Administración General de asistencia al Contribuyente, *Folleto ¿Desea compensar sus saldos a favor de impuestos? En qué casos se puede compensar, cómo se hace, cuáles son los requisitos*, 2007, México, págs. 7-17.

SERVICIO de Administración Tributaria, *Guía de estudio, Formación e Información Tributaria*, México, segunda edición, 2007, unidad cuatro.

www.sat.gob.mx



www.IDOnline.com.mx